



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118515 DEL 28-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151505 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **62122**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	JOHN FREDY RICO PADILLA	JHON FREDY RICO, con cédula No 91478778, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 Y 7, artículo 9, acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual el candidato no cumple con la experiencia y el título de especialización relacionada con el empleo, y no cumple con la tarjeta de residencia OCCRE.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120003104 del 15 de marzo de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico del aspirante **JOHN FREDY RICO PADILLA** el contenido del Auto No. 20192120003104 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
JOHN FREDY RICO PRADILLA	20196000364102 del 1 abril de 2019	<p><i>"...En relación con el numeral 2 sustento lo siguiente: no es cierto por la siguiente razón; la Comisión Nacional De Servicio Civil es la entidad encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder a la postulación de la oferta que se aplica en este caso la OPEC 62122 de la convocatoria No 436 de 2017 del SENA En relación con el numeral 7 sustento lo siguiente: Para poder obtener la Tarjeta de Residencia por actividades laborales OCCRE se requiere: Certificación expedida por el servicio nacional de aprendizaje (Sena), seccional San Andrés, providencia y santa catalina donde conste que previa consulta del manual de clasificación nacional de ocupaciones o la base de datos de perfiles y ocupación profesional que haga de sus veces, los perfiles solicitados corresponden a las exigencias del cargo a desempeñar. Certificación expedida por el servicio nacional de aprendizaje (Sena), seccional San Andrés, providencia y santa catalina en la conste que en la localidad no existe profesional idóneo que cumpla con los perfiles solicitados. Certificación que acredite la vinculación del empleado no residente a la empresa o institución. La persona o funcionario responsable de la empresa o institución, que requiera los servicios, deberá manifestar por escrito que el trabajador no residente laborara para el en los términos bajo los cuales le fue conferida la autorización por la O.C.C.R.E y en caso de incumplimiento por parte del trabajador, deberá informarlo a la O.C.C.R.E. No obstante, para acreditar los requisitos debe ser el mismo SENA seccional San Andrés quien gestione los certificados para acreditar la Tarjeta de Residencia OCCRE, como podemos ver la expedición de la Tarjeta OCCRE es función única y exclusivamente del SENA por tanto es una carga que no es de mi competencia...</i></p> <p><i>La experiencia Profesional Relacionada que poseo es la requerida ya que si observamos mis funciones desarrolladas en mi anterior empleo en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO donde me desempeñaba como docente investigador de tiempo completo por un periodo de 11 meses es similar a la requerida por el SENA en la OPEC 62122. También haciendo referencia con relación al posgrado que tengo es muy consecuente con el requerido al cargo que postulo, ya que se trata de una maestría en gestión y dirección de proyectos a esto agrego que adicionalmente estoy terminado una especialización en docencia</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<i>universitaria en la universidad de la Costa, C.U.C. lo que todavía me hace más competente e idóneo para el cargo que aspiro..."</i>
--	--	--

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

La CNSC a través de la presente resolución resolverá la actuación adelantada mediante el Auto No. 20192120003104 de 2019, por corresponder a la OPEC 62122, mismas que será desatada con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOHN FREDY RICO PRADILLA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 62122** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En los términos de conformidad al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62122

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 62122 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Estudio: *Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; educación; economía; ciencia política y relaciones internacionales; diseño; contaduría pública; economía; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; administración; título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Funciones:

1. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
2. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
4. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
5. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
6. *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*
7. *Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.*
8. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
9. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

10. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
11. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado el contenido de la solicitud de exclusión, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

*"(...) **Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.*

*...
Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de las definiciones, los artículos 18 y 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Artículo 18:

*...
Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pênsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

...

Artículo 19:

*...
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Conforme lo mencionado, pasa el Despacho a referirse al caso concreto.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1. JOHN FREDY RICO PRADILLA

Previo a realizar el análisis, sobre el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia, sobre la tarjeta O.C.C.R.E se trae a colación lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo de convocatoria, norma que sobre el particular indicó lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

*De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento **para tomar posesión.**" (Marcación intencional).*

Habida cuenta que, en la normativa transcrita se establece que la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es un requisito para la posesión y que para proceder con el referido trámite por parte de la entidad nominadora debe ser acreditada la Tarjeta expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia - O.C.C.R.E., esta no constituye una causal para solicitar la exclusión del aspirante.

Es así como la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC no adelanta el trámite de la Tarjeta O.C.C.R.E, respecto de ello, le corresponde al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA entrar a realizar la verificación correspondiente para el trámite de la misma conforme los requisitos establecidos en la Oficina de Control, Circulación y Residencia, órgano que en su página web¹, prevé como requisitos para solicitar la tarjeta de residencia temporal para actividades laborales, los siguientes:

- *Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica contratante o de inscripción en el registro mercantil si no se trata de persona jurídica.*
- *Fotocopia de la tarjeta de residente del contratante o representante legal.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratante o representante legal y trabajador a contratar. En caso de extranjeros, cedula de extranjería o pasaporte con visa del ministerio de relaciones exteriores.*
- *Fotocopia de los documentos de identidad de los integrantes del núcleo familiar del trabajador a contratar, cuando estos vayan a fijar residencia temporal en el archipiélago, acreditando el parentesco con los respectivos registros civiles.*
- *Certificado de antecedentes judiciales del trabajador a contratar expedido por el das.*
- *Certificado de buena conducta del trabajador a contratar expedido por la policía de su lugar de origen, con anterioridad no superior a seis (6) meses a la solicitud.*
- *Hoja de vida del trabajador a contratar, con los soportes, que refleje habilidades, talentos, o conocimientos específicos necesarios para el desarrollo idóneo de la labor para la que será contratado.*
- *Certificar que ha adelantado gestiones para la contratación de un residente que satisfaga las necesidades de la labor a desarrollar.*
- *Certificación expedida por el servicio nacional de aprendizaje (Sena), seccional San Andrés, providencia y santa catalina donde conste que previa consulta del manual de clasificación nacional de ocupaciones o la base de datos de perfiles y ocupación profesional que haga de sus veces, los perfiles solicitados corresponden a las exigencias del cargo a desempeñar.*
- *Certificación expedida por el servicio nacional de aprendizaje (Sena), seccional San Andrés, providencia y santa catalina en la conste que en la localidad no existe profesional idóneo que cumpla con los perfiles solicitados.*
- *Certificación que acredite la vinculación del empleado no residente a la empresa o institución.*
- *La persona o funcionario responsable de la empresa o institución, que requiera los servicios, deberá manifestar por escrito que el trabajador no residente laborara para el en los términos bajo los cuales le fue conferida la autorización por la O.C.C.R.E y en caso de incumplimiento por parte del trabajador, deberá informarlo a la O.C.C.R.E. "²*

Por lo anterior, la CNSC únicamente se concentra en determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de estudio y experiencia solicitados por el empleo a proveer.

¹ <http://www.occre.gov.co/>

² Tomado de: <http://www.occre.gov.co/requisitos-para-solicitar-la-tarjeta-de-residencia-temporal-por-actividades-laborales>, consultado por última vez el 25 de noviembre de 2019.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Dicho lo anterior, se observó que para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 62122**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS
<p>Estudio: Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; educación; economía; ciencia política y relaciones internacionales; diseño; contaduría pública; economía; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; ingeniería eléctrica y afines; administración; título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>- Título en Máster en Gestión y Dirección de Proyectos conferido por la Universidad Benito Juárez G.</p>	<p>El título de Master aportado por el aspirante es válido para el cumplimiento del requisito de estudio ya que consultado el objeto y las competencias profesionales del mismo en la página web de la Universidad Benito Juárez G.³, se encontró que el objetivo del programa es formar con competencias y habilidades gerenciales y directivas con capacidad para gestionar y dirigir proyectos en las diferentes etapas (Planear, Ejecutar y Controlar) lo cual tiene un lugar común con el propósito del empleo en tanto requiere desarrollar, controlar y coordinar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales.</p>
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por la Universidad Antonio Nariño en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente de tiempo completo, dictando las asignaturas de Sistemas Digitales II, Formulación de Proyectos de Ingeniería, Redes y Telemática, Trabajo Integral de Grado, Trabajo de Grado, desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 19 de septiembre de 2017.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: "(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana"</p> <p>Con esta certificación acredita 7 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada.</p>

³ Tomado de <https://www.ubjonline.mx/programas/máestría-en-gestión-y-dirección-de-proyectos/> Consultado por última vez el 28 de octubre de 2019.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120003104 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Es así como se concluye que el señor **JOHN FREDY RICO PRADILLA** **cumple** con el requisito de estudio y experiencia profesional relacionada previstos para el empleo identificado con el código OPEC 62122.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JOHN FREDY RICO PRADILLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151505 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151505 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, al señor **JOHN FREDY RICO PRADILLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNGO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
JOHN FREDY RICO PRADILLA	john_fredy_rico@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

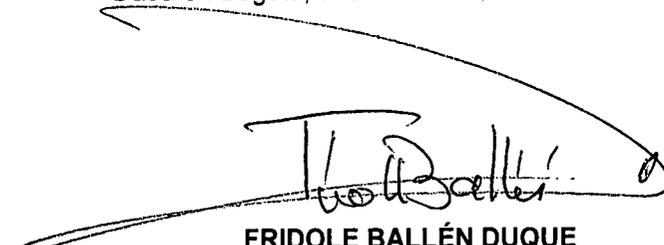
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Angie Avila
 Revisó: Miguel F. Ardila